



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NÚMERO DM-038/2024
CONTRATACION DIRECTA CD24DM0003
CÓDIGO RECURRIDO 100900450

NOSOTROS: WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **JUAN CARLOS CORDOVA SANCHEZ**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad cero dos millones [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de **SUPLIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que se designará como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2024-0293.FEB.**, asentado en el acta número **4166** de fecha **19 DE FEBRERO 2024**, mediante el cual se adjudicaron **CINCO (05) códigos** de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** Número **CD24DM0003** denominada **“ADQUISICION DE INSUMOS PARA USO DE NEUROCIRUGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA”**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2024-0459.MZO.**, asentado en el acta **4169** de fecha **11 DE MARZO DE 2024**, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la adquisición del código incluido en el presente contrato, confirmándose la adjudicación a favor de la contratista.
3. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-2188.NOV.**, asentado en el acta número **4150** de fecha **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**, mediante el cual se aprobaron los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa en referencia.

4. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° 2023-2431.DIC., asentado en el acta número **4156** de fecha **18 DE DICIEMBRE DE 2023**, mediante el cual se aprobó, la enmienda número UNO de los Documentos de Solicitud de Ofertas previamente relacionado.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y PRECIO.

La contratista se obliga con el Instituto a Asegurar el abastecimiento de insumos médicos para el servicio de neurocirugía y cirugía vascular periférica, que son de vital importancia para los pacientes con patologías arteriovenosas, y de posición lumbo sacra; también facilitar al personal de salud los insumos necesarios y requeridos para ayudar en el diagnóstico, manejo y tratamiento del derechohabiente para mejorar su calidad de vida, según sea el caso, todo de conformidad a lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa en referencia, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO CONTRATADO (US\$)	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO TOTAL CONTRATADO (US\$)
1	100900450	INJERTO VASCULAR DE PTFE DE 6 MM. ANILLADO, DE 50 – 70 CM DE LONGITUD.	INJERTO VASCULAR DE PTFE DE 6 MM, ANILLADO, DE 50 CM DE LONGITUD.	UN	53	LEMAITRE	USA	\$995.00	53	\$52,735.00
MONTO TOTAL CONTRATADO: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.										\$52,735.00

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro de lo contratado. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:

El contrato estará vigente por el plazo de **TRECE (13)** meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día **veintidós de abril del año dos mil**

veinticinco. De conformidad con el art. 166 de la Ley de Compras Públicas, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido todas las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-2188.NOV.**, de fecha **20 DE NOVIEMBRE DE 2023** contenido en el acta número **4150** o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Artículos 161 y 162 LCP, debiendo gestionar con el contratista los reclamos relacionados con fallas o desperfectos observados, debiendo informar al Departamentos de Asesoría Contractual de la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, de conformidad a la Ley de Compras Públicas. En los casos de falla de calidad, el Administrador del Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en el Documento de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa en referencia, por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento Contractual en los términos, plazos y condiciones establecidas en el Anexo No. 10 denominado FORMULARIO DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, contenida en los Documentos de Solicitud de Oferta en referencia.

ENTREGA DE LOS INSUMOS:

2. La Contratista deberá entregar los insumos en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto.

- 3. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA PRIMERA ENTREGA.** La Contratista, al momento de realizar la primera entrega debe presentar al Encargado de Recepción de cada almacén copia del Contrato legalizado o, en su defecto, Constancia de suscripción del contrato emitida por la Sección Contrataciones de UCP y copia de las impresiones de su oferta económica ingresada en SAFISSS o, a falta de la misma, copia del documento presentado como OFERTA ECONÓMICA NO ELABORADA EN SAFISSS.
- 4. CITA PARA LA RECEPCIÓN.** Para la recepción de los insumos, la Contratista deberá realizar cita previa con el Área de Recepción correspondiente para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar lo contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del lugar de recepción.
- 5. SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DURANTE LAS ENTREGAS.** Es responsabilidad de la Contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes. Es decir, toda persona que se presente a entregar el producto a los almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, etc.; de no cumplir con este requisito el ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los almacenes. Y si por dicha razón la entrega no puede realizarse en la fecha pactada, será responsabilidad de la contratista.
- 6. LUGARES, FECHA Y CANTIDADES DE ENTREGA DE LOS INSUMOS.** Las entregas del producto serán realizadas en los lugares designados por el ISSS y de acuerdo a:
- 6.1. Los periodos establecidos en el Anexo No. 1 denominado CARTEL, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN de los Documentos de Solicitud de Oferta en referencia.
- 6.2. De acuerdo al tiempo de entrega ofertado; o
- 6.3. De conformidad con las reprogramaciones emitidas por los administradores del contrato siempre que se cumplan los requisitos contractuales para su validez, es decir que el Administrador notifique el cambio de cantidades y/o fechas de entrega en un periodo no menor a 30 días calendario antes de la nueva fecha de entrega.
- 6.4. La contratista se compromete a realizar las entregas de conformidad con las indicaciones del Administrador del Contrato. El ISSS a través del Administrador del Contrato, se reserva el derecho de recibir una entrega programada, si la contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato.
- 7. REPROGRAMACIÓN DE LAS ENTREGAS.** El Administrador del Contrato considerando las necesidades, las tendencias de consumo y/o situaciones imprevistas, podrá reiterar o

reprogramar las entregas designando otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, o suspender las entregas temporalmente hasta nuevo aviso, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS, ni la realización del trámite de modificación del contrato. La reprogramación debe ser comunicada a la Contratista en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, de no cumplir con este plazo la reprogramación podrá ser acordada de mutuo acuerdo en un plazo menor, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del contrato. Cuando la reprogramación en la entrega tenga por objeto modificar el lugar de entrega, sin cambiar cantidades ni fechas, se podrá notificar a la contratista con 15 días calendario de anticipación a la entrega que se afectará, sin que sea necesario la aceptación de la contratista para su obligatorio cumplimiento; siempre y cuando la contratista haga realmente efectiva la entrega en el nuevo lugar; sin comunicar, oportunamente, su negativa justificada.

8. **CONTEO DE DÍAS PARA EL PLAZO DE ENTREGA.** El plazo de las entregas será contado en días calendario a partir del día siguiente a la suscripción del contrato por parte de la Contratista. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente o según notifique el Administrador del Contrato. El ISSS, por razones de urgencia, podrá mantener la entrega en un día no hábil. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción, es decir, luego de haber aprobado el proceso de revisión por parte del ISSS, pero no se contará como retraso de la contratista los días que el Instituto haya utilizado para la inspección, revisión y validación del producto entregado.
9. **CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA: REINTEGRO.** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes, en caso que la Contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que adquirir dicho producto por otra forma de adquisición, o deba de reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, la Contratista deberá cancelar al ISSS el monto de lo adquirido, o los montos que el ISSS haya reintegrado en compensación a los pacientes, por lo que autoriza al ISSS para que retenga de las facturas pendiente de pago, los montos que corresponda a esos conceptos. Caso contrario, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual, según el Art. 126 LCP.
10. **ANTICIPOS DEL PRODUCTO.** El ISSS, para garantizar el abastecimiento, a partir de la fecha de suscripción del contrato y de común acuerdo con la Contratista, podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la Contratista manifestar por escrito su

aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

11. ROTULADO DE LOS INSUMOS A ENTREGAR.

- 11.1. En las entregas, el número de lote y fecha de vencimiento que rotula el empaque primario deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura.

12. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

- 12.1. La Contratista se compromete a que el vencimiento de los productos a entregar será no menor de 18 meses.

- 12.2. **PRODUCTO CON VENCIMIENTO MENOR AL ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.** Si la Contratista requiere entregar producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el contrato, deberá presentar solicitud por escrito, con al menos veinte (20) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de entrega; la cual será sometida a evaluación por el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato evaluará esa solicitud conforme a existencias en SAFISSS y consumo mensual validado, y notificará la aceptación o rechazo de la misma diez (10) días hábiles antes del plazo de cada entrega. Si se considera su aceptación deberá presentar al momento de la entrega Acta Notarial para su reposición, la cual debe ser conforme al modelo del Anexo No. 10 denominado MODELO DE DECLARACIÓN JURADA EN ACTA NOTARIAL POR VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO de los Documentos de Solicitud de Oferta en referencia, y el producto entregado en concepto de cambio debe mantener el mismo periodo de vencimiento contratado inicialmente. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de cuatro (4) semanas, en el lugar indicado por el ISSS, para ello el Administrador del Contrato le notificará a la Contratista el número de unidades en existencia en el mes del vencimiento o a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de su vencimiento, ya sea cantidad total o parcial, para que realice el cambio del producto. El ISSS se reserva el derecho de solicitar en lugar del cambio, el reintegro monetario de la cantidad solicitada en concepto de cambio (esto según análisis de coberturas).
- 12.3. **DESCUENTOS POR PRODUCTO NO SUSTITUIDO.** Si la Contratista no repone el producto en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, autoriza al ISSS a descontar el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del almacén que notificó. El ISSS se reserva el derecho de cobrar el costo de almacenaje por metro cúbico, cuando así lo considere necesario; dicho

costo será establecido por el ISSS según el valor actual del mercado, conforme a cubicaje determinado a través de la Jefatura de Almacén del Centro Especializado Integral de Atención Ambulatoria La Ceiba ISSS; además la Contratista autoriza al ISSS que en el caso que lo considere necesario, este pueda llevar el producto a las instalaciones de la Contratista y que retenga el monto respectivo al flete y almacenaje de las facturas que le tuviere pendiente de pago, de acuerdo al precio del mercado.

13. CONDICIONES DE ENTREGA. La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones:

13.1. Cuando el volumen de los productos sea igual o mayor a un metro cúbico, deberán ser enviados en tarimas en buen estado (no quebrada, no contaminada, no mojada, no rajada, con todas sus partes en buen estado) y de medidas estándar 1 x 1.20 mts, las cuales pasaran a ser propiedad de ISSS. Debiendo entregarlas debidamente embaladas con plástico Poliestrech.

13.2. En relación con los contenedores, los productos deben de ser entregado en cajas de tamaño uniforme, de material resistente que permita el estibamiento adecuado en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades adecuadas al producto que contienen, en buen estado y con un peso máximo aproximado de 30 libras, para facilitar manipulación, almacenamiento y distribución; así mismo debe detallarse la siguiente información (deberá cumplir lo que establezca la norma específica sobre la información a ser suministrada por el fabricante en el empaque primario). Así mismo las cajas deben de cumplir a las siguientes indicaciones:

13.2.1. EN EL EMPAQUE COLECTIVO.

- a) Código de producto en el ISSS (caracteres de tamaño mínimo de una pulgada)
- b) Nombre y marca del producto
- c) Fecha de Fabricación y vencimiento (cuando aplique)
- d) Número de Lote en forma visible y clara (cuando aplique)
- e) Número de Unidades que contiene la Caja
- f) Nombre del fabricante y Contratista
- g) País de origen o fabricación.
- h) Condiciones de Almacenamiento (Número de cajas a estibar, temperatura de almacenaje, humedad, luz, etc.) en forma visible y clara.
- i) Número de contrato y Contratación Directa.
- j) Impresión de la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA"; en aquellos productos que aplique la impresión; o en viñetas autoadheribles no

desprendibles fácilmente. Además, no deberá ocultar la información técnica proporcionada por el fabricante.

- k) Los productos deberán ser enviados en tarimas de medidas estándar y en buen estado cuando el volumen sea igual o mayor a un metro cúbico, en cajas de tamaño uniforme, material resistente que permita el estibamiento adecuado en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades adecuadas al producto que contienen, en buen estado y con un peso máximo aproximado de 30 libras, para facilitar manipulación, almacenamiento y distribución.
- l) El empaque no deberá contener ninguna otra leyenda, signo o combinación de signos que no corresponda a los bienes entregados.
- m) Cuando aplique, ficha de seguridad emitida por el fabricante, original o en copia simple, la cual deberá ser remitida junto con la primera entrega en cada lugar de recepción.

13.2.2. EL EMPAQUE SECUNDARIO O PRIMARIO (CUANDO EL TAMAÑO DEL EMPAQUE PRIMARIO LO PERMITA):

- a) Código del producto del ISSS
- b) Nombre, marca y descripción del Producto.
- c) Identificación de catálogo.
- d) Fecha de Fabricación.
- e) Fecha de Vencimiento (cuando aplique)
- f) Número de lote (cuando aplique) en forma visible y clara
- g) Nombre del fabricante
- h) País de origen o fabricación impreso al menos en el empaque secundario.
- i) Número de unidades que contiene.
- j) Condiciones de Almacenamiento (temperatura de almacenaje, humedad, luz, etc.) cuando aplique.
- k) Impresión de la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA", en aquellos productos que aplique la impresión, o en viñetas autoadheribles no desprendibles fácilmente.

- 13.3. REVISIÓN DE LO SOLICITADO PARA LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PRODUCTO. El Administrador del Contrato hará la revisión por medio de la persona designada en la recepción del producto verificando que la documentación ejemplo: factura, Declaración Juradas, certificados de calidad entre otros, sea conforme y sin errores; caso contrario se emitirá Acta de No Recepción y se tomará como

incumplimiento, debiendo la Contratista retirar el producto y agendar una nueva cita para la entrega a conformidad. La verificación del producto y sus cantidades se hará de forma aleatoria o al 100% según lo defina el Administrador del Contrato tomando en cuenta el tipo de producto, todo faltante encontrado se tomará como incumplimiento y se emitirá Acta de no Recepción.

- 13.4. **FALTANTE EN CAJA SELLADA O AVERÍAS.** Cuando se reporte faltante en caja sellada o averías, el Administrador del Contrato lo documentará y presentará el reclamo a la contratista para la respectiva reposición del producto o su equivalente en dinero según el precio del contrato. Este faltante o avería puede ser reportado por Jefatura de Almacén del Centro de Atención solicitante, quien documentará el caso y si hay existencias provenientes de ese contrato en almacén, se procederá a revisar existencias para asegurar que no haya más producto faltante o avería, con la finalidad de realizar un reclamo total. La Contratista previo a nota y documentación comprobante del faltante o avería, tendrá 10 días hábiles a partir de la notificación para la reposición o el pago respectivo, caso contrario se notificará a UCP para que se realice el procedimiento que corresponda.
14. **COMPENSACIÓN.** La contratista acepta que, cualquier deuda líquida, firme y exigible, a favor del Instituto, que se origine durante la ejecución del presente contrato, podrá ser descontada de cualquier obligación de pago pendiente del ISSS a favor de la contratista.
15. Asimismo, se podrá realizar el cobro de cualquier multa pendiente de pago a favor del ISSS, según el Art. 180 de la LCP.
16. **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LA INFRACCIÓN INCURRIDA Y LAS SANCIONES APLICABLES.** Incurrirán en las infracciones y sanciones, según el Capítulo II del Título X de la Ley de Compras Públicas.

QUINTA. REQUERIMIENTOS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS.

1. ANALISIS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS.

- 1.1. La contratista deberá presentar a partir de la primera entrega y por cada lote a entregar (DE ACUERDO AL CUADRO DETALLADO EN EL SUBNUMERAL 1.5.4 DEL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE OFERTA EN REFERENCIA), el certificado de análisis del fabricante o de un laboratorio externo de los productos que cumplan con las determinaciones de las normas indicadas por grupo de códigos. El certificado de análisis deberá ser del mismo formato que se presentó en el proceso de compra y deberá detallar lote, fecha de fabricación, fecha de vencimiento. No se aceptarán

- análisis con más de un año de haber sido realizados. Los certificados de análisis a entregar con el producto deberán corresponder a los lotes entregados.
- 1.2. Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante el período de vida útil conforme lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta en referencia, por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quién podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las normas nacionales o internacionales que apliquen al mismo. Los costos de las Unidades muestreadas y de los análisis de laboratorio que el ISSS efectúe a los productos contratados, serán cancelados por la contratista previa a la entrega del certificado original del análisis, caso contrario autoriza al ISSS para que retengan el monto respectivo de las facturas que le tuviere pendiente de pago.
- 1.3. Durante la vigencia del contrato el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-DACABI a través del Administrador del Contrato, podrá solicitar Certificados de análisis de Producto Terminado para los códigos contratados. La Contratista deberá realizar esta entrega en un plazo máximo de 3 días hábiles después de realizada la solicitud; y de requerir más tiempo, deberá justificarlo documentalmente para ser evaluado por DACABI, caso contrario será notificado el incumplimiento al Administrador del Contrato para los trámites correspondientes.
- 1.4. Si a solicitud de DACABI se requiere evaluación de una especificación técnica que no está consignada en el Certificado de Análisis respectivo, la Contratista podrá anexar la documentación adicional emitida por el fabricante o por el laboratorio de análisis en donde se detalle la información requerida.
- 2. DEFECTOS DE CALIDAD EN PRODUCTO ENTREGADO.**
- 2.1. Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la Contratista está obligada a reponer la cantidad del producto, según sea notificado y de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS.
- 2.2. En casos excepcionales cuando el producto entregado se encuentre en investigación por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos por sospecha de falla de calidad, o por significar un riesgo para la salud de los pacientes, no se entregará Acta de Recepción durante el periodo que dure la investigación, sino únicamente un comprobante de recibido.

- 2.3. El Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos- DACABI-una vez finalizada la investigación por defectos de calidad y comprobado el rechazo investigado, notificará su estatus a la Dirección Nacional de Medicamentos como ente regulador del país para conocimiento y las gestiones que ellos estimen convenientes.
- 2.4. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la Contratista deberá realizar dicha sustitución en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido.
- 2.5. Cuando se comprueben defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en caso que la Contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será analizada por el Administrador del contrato. Si la Contratista no subsanare los defectos comprobados en el tiempo estipulado, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato.
- 2.6. La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de 10 días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según solicitado, la contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados del almacén del centro de atención solicitante, a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago.
- 2.7. En caso que la Contratista no repone el producto en el plazo estipulado, o lo repone, pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la Contratista estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 7.10 RECLAMACIÓN POR VICIOS O DEFICIENCIAS de los Documentos de Solicitud de Oferta en referencia.

3. ALERTAS DE SEGURIDAD PARA LOS PRODUCTOS ENTREGADOS.

- 3.1. Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto y/o dispositivo posee alerta nacional o internacional sobre la calidad, seguridad y/o eficacia de su uso por parte del fabricante o por una agencia sanitaria a nivel mundial, o la autorización de comercialización haya sido suspendida por cualquier ente regulador de dispositivos médicos nacional o internacional, la Contratista deberá notificar al ISSS a través de la Sección de Ingeniería Clínica y Dispositivos Médicos a más tardar a las 72 horas

siguientes en que se tuvo conocimiento de dicha alerta, debiendo adjuntar la documentación respectiva. La Sección de Ingeniería Clínica y Dispositivos Médicos procederá a analizar el riesgo de ese dispositivo dictando las medidas que estime conveniente y velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. La Contratista aceptará cualquier medida que el ISSS emita a efecto de salvaguardar la seguridad de los pacientes. Todos los gastos en que el ISSS incurra como parte de las medidas de seguridad para proteger la salud de los pacientes deberán ser cubiertos por la Contratista.

- 3.2. **PELIGRO PARA SALUD.** Si durante la ejecución del contrato, la Sección de Ingeniería Clínica y Dispositivos Médicos determina que el dispositivo médico, constituye un peligro para la salud, o posee alerta nacional o internacional, girará las instrucciones más convenientes para procurar la seguridad de los pacientes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para la Contratista. Si se llegará a la conclusión que el producto no puede ser utilizado, ni fuera posible su sustitución se procederá a iniciar proceso de extinción del contrato. En caso que el ISSS, a través de la Sección de Ingeniería Clínica y Dispositivos Médicos identifique Alertas Internacionales o Nacionales activas, referentes a un dispositivo médico que no haya sido reportado por la contratista, esta será reportado, al Departamento de Asesoría Contractual, al Administrador del Contrato y a la Dirección Nacional de Medicamentos. Esta negligencia deberá ser determinada en el desarrollo de un procedimiento administrativo para declarar su responsabilidad; y, en la extinción del contrato.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS, una Garantía de Cumplimiento Contractual por un monto equivalente al 10% del valor del presente Contrato, la que deberá estar vigente por **TRECE (13) meses** a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 126 de la LCP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento Contractual estará vigente por el plazo de **TRECE meses** contados a partir de la suscripción del contrato **Nº DM-038/2024**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACION.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente Contrato

legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de ocho (08) días hábiles, conforme al Literal g) del Art. 162 LCP.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento Contractual.

2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;

2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

En caso que la Contratista no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo establecido sin causa justificada, el presente contrato podrá ser revocado y concedérselo al ofertante que, en la evaluación, ocupase el segundo lugar.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. FORMA DE PAGO. La condición de pago es a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan a excepción de las MYPE, en cuyo caso se atenderá lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.

2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco DAVIVIENDA Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la Institución.

3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción.

3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.

3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento Contractual, emitida por el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP.

3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

A SOLICITUD DE LA CONTRATISTA.

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada por la Contratista al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. El Administrador del contrato emitirá opinión; así como otras áreas técnicas que fueren procedentes (DACABI, usuarios, Departamento de Gestión de Tecnologías Sanitarias, etc). Una vez sean completadas todas las opiniones técnicas necesarias se solicitará la opinión de la Unidad Jurídica del ISSS. La solicitud de modificación será aprobada o denegada por el Consejo Directivo del ISSS. La solicitud debe contener la justificación que la motiva y documentación de respaldo, fundamentándola en circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución del contrato. La contratista la presentará, por regla general, a más tardar 30 días antes que finalice la vigencia del contrato. No se aceptarán modificaciones cuando se pretendan modificar los precios unitarios contratados, salvo que quede acordado, en el presente documento de solicitud, un procedimiento de ajuste de precios, conforme el Art. 109 LCP. Si la modificación solicitada está relacionada a prórroga a los plazos de entrega regulado en el inciso final del Art. 158 LCP se tramitará como una modificación contractual, deberá acreditar que el retraso no le es imputable y presentarla, por lo menos, con 30 días de antelación a la fecha de entrega pactada en el contrato o sus anexos. Tampoco serán admitidas las solicitudes encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato podrá solicitar la prórroga del mismo, por una sola vez, por un periodo menor o igual al pactado inicialmente, debiendo presentar su informe con la validación técnica de DPYMS, junto con la asignación presupuestaria y las justificaciones de la necesidad de prorrogar el contrato. Salvo casos excepcionales, **previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS**, podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado

inicialmente. La solicitud, con sus anexos completos, deberá ser presentada en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, con un plazo mínimo de 30 días hábiles antes del vencimiento del contrato, quien deberá efectuar la consulta a la contratista sobre su aceptación; posteriormente, se pedirá una opinión a la Unidad Jurídica. Siendo la autoridad competente de aprobación el Consejo Directivo. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento Contractual por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

DÉCIMA. VARIACIÓN E INCREMENTO:

1. VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO. En caso que la Contratista solicite una variación en los plazos de entrega, que no afecte y/o sea beneficioso para los intereses del ISSS, ésta deberá realizarla por escrito al Administrador del Contrato, al menos veinte (20) días calendario antes de la fecha programada para la entrega o con la mayor anticipación posible, la cual deberá estar debidamente justificada anexando la documentación pertinente a efecto de probar las causas que originan su petición. La aceptación o no de las variaciones en los plazos de entrega será valorada por el Administrador del Contrato, previa verificación de la cobertura del producto en Almacenes y necesidad Institucional. El resultado lo comunicará a la Contratista.

2. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

A SOLICITUD DEL INSTITUTO.

Durante la vigencia del contrato, el Administrador del mismo, podrá solicitar un incremento en el monto contratado; la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado originalmente; en caso de no aceptarlo, deberá justificar su negativa, razonablemente. Sin embargo, salvo casos excepcionales, podrán incrementarse en un porcentaje mayor, siempre que se justifique la necesidad, cuando resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación o cuando se genera una afectación al interés público haciéndose sobre la base de lo estipulado en el Art. 158 LCP. Para dicho trámite, la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias del monto a incrementar, con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva. Con la documentación completa, el Administrador del Contrato remitirá al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP para iniciar el procedimiento. La solicitud de incrementar el monto del contrato se hará del

conocimiento de la contratista para su aceptación; asimismo, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica; la solicitud será aprobada o denegada por el Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento Contractual, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el producto y deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Estableciendo en tal caso, un plazo no mayor a 15 días calendario. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI los rechazará e informará por escrito al Administrador del Contrato, o el mismo Administrador los rechazará en las gestiones que no participe dicha dependencia. El Administrador del Contrato informará sobre el rechazo al Departamento de Asesoría Contractual para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 170 LCP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la Contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias.

DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos será el establecido en el Art. 2253 del Código Civil; y si durante este plazo el ISSS no hace ningún reclamo, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la contratista, conforme el Art. 170 LCP.

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:

MULTAS POR MORA. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus

obligaciones contractuales, por causas imputables a la misma, se cuantificará e impondrá la multa conforme a lo regulado en el artículo 175 de la LCP. Para la determinación del plazo incumplido no se contarán los días en que sea responsabilidad del ISSS revisar, validar o rechazar el bien o servicio, o realizar cualquier procedimiento interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista.

DÉCIMA QUINTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, el mismo podrá darse por extinguido de forma anticipada conforme las siguientes causales:

1. Caducidad.

Sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, los efectos del presente contrato se podrán extinguir de forma anticipada por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del art. 167 LCP, es decir, por darse las siguientes situaciones:

- 1.1 Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del presente contrato por causa imputable a la Contratista.
- 1.2 Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la Contratista.
- 1.3 Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al 8% del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.
- 1.4 Por alerta sanitaria que haga imposible la ejecución del contrato suscrito, notificada con anticipación por la Contratista.

2. Mutuo acuerdo entre las partes.

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.

3. Revocación.

Procederá la revocación del contrato en los casos siguientes:

- 4.1 Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la Contratista individual o por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad Contratista.
- 4.2 Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos.
- 4.3 Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la institución contratante, cuando implique una variación sustancial de las mismas.
- 4.4 Por mora de noventa días en el pago de las obligaciones contractuales por parte de la Institución contratante, si así lo solicita la Contratista.
- 4.5 Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato.
- 4.6 Por las demás que determine la Ley.

DÉCIMA SEXTA. CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Todo Contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y origine una situación de falta de prestación de servicios en el ISSS, deberá hacer una publicación de un cuarto de página, en dos (2) periódicos de mayor circulación nacional, en las principales secciones del mismo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la notificación de tal circunstancia. En éste informará que ha incumplido la(s) entrega(s) del(os) equipos (s) contratado(s), en la fecha pactada, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación deberá ser aprobada por la Unidad Jurídica del ISSS. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del procedimiento administrativo sancionador que corresponda. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones, en coordinación con la Unidad Jurídica, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista. De no existir pagos pendientes, la Contratista quedará obligada a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 181, en la letra "a" del romano V de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se

determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del presente contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y siguientes de la LCP. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS y sus ENMIENDAS O ACLARACIONES, si las hubiere; b) La oferta técnica y económica, y sus anexos, presentada por la Contratista; c) Los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos, a través de los cuales se aprobó el Documento de Solicitud de Oferta y se adjudicó, o declaró desierto algún código, y las resoluciones mediante las cuales se resolvieron los recursos de revisión, y apelación, si es el caso; d) El Acta de Apertura de ofertas, e) Las garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y, h) Otros documentos que emanen del contrato, todo lo cual según el Art. 129 LCP. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 129 LCP, las reglas de interpretación del presente contrato serán de conformidad a los documentos contractuales; así como la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su normativa reglamentaria, Lineamientos de la DINAC, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto, a través de la UCP del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte de la Dirección General del ISSS.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Compras Públicas. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normativa, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos detallados a continuación:

[REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad y Departamento de San Salvador, al día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.



LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[REDACTED]

SR. JUAN CARLOS CORDOVA SANCHEZ
CONTRATISTA

[REDACTED]

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta y nueve minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. Ante mí, **CARLOS MAURICIO NILA FLORES**, Notario, del domicilio de [REDACTED]

COMPARECEN: por una parte, la Licenciada **WENDY MARISOL LOPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO” o “EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho

Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **JUAN CARLOS CORDOVA SANCHEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de **SUPLIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de la [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTIDÓS CLÁUSULAS**, escritas en **diez hojas** de papel simple, de conformidad con los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTICUATRO- CERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES.FEB.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS** de fecha **DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar **CINCO códigos** mediante la **CONTRATACIÓN DIRECTA** Número **CD VEINTICUATRO DM CERO CERO CERO TRES** denominada "**ADQUISICION DE INSUMOS PARA USO NEUROCIRUGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, y número **DOS MIL VEINTICUATRO- CERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.MZO.**, asentado en el acta **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE** de fecha **ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la adquisición del código incluido en el instrumento que antecede, confirmándose la adjudicación a favor de la contratista; el contrato estará vigente por **trece meses** contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde ésta fecha hasta el día **veintidós de abril del año dos mil veinticinco**; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el



documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES,

tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTICUATRO-CERO UNO-CERO CERO CINCUENTA Y SIETE**, emitido el día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LCP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones derivadas de los procedimientos de compra efectuados de la institución. En consecuencia, la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **JUAN CARLOS CORDOVA SANCHEZ**, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **SUPLIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día once de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de [REDACTED] e inscrita al número **OCHENTA Y TRES** del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE** del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio; en la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio de dicha sociedad, son los ya expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de las finalidades sociales está el otorgar instrumentos como el que antecede; que su Administración podrá estar confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva conformada por tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, quienes durarán en el cargo por períodos de **siete años**, pudiendo ser reelectos; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social está a cargo del Administrador Único Propietario o del Director Presidente de la Junta Directiva, según el caso; y B) Copia Certificación por Notario del Acta número NUEVE, emitida por la Secretaria Junta General Ordinaria de Accionistas [REDACTED] en fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esa misma fecha, en la cual en su **PUNTO UNICO**, la Junta General decide nombrar como Representante Legal y



Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente de la mencionada sociedad, a los señores: [REDACTED]

respectivamente, ambos nombramientos para un plazo de **SIETE** años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Centro Nacional de Registro, inscrita en fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, al número **SESENTA Y TRES** del Libro **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por lo que vencerá el día **seis de noviembre de dos mil treinta**; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente Acta Notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de **tres hojas** de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

